

Subdirección de Prácticas Comerciales

AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015

“Por medio del cual se establecen los términos para el desarrollo de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China”

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ABIERTA MEDIANTE RESOLUCION 126 DEL 3 DE JULIO DE 2015

EL SUBDIRECTOR DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003 y en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 2550 de 2010 y 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 2550 DE 210, mediante resolución 126 del 3 de julio de 2015, se ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

Que el Gobierno Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Decreto 1750 del 1 de septiembre de 2015 “Por el cual se regula la aplicación de derechos antidumping”, el cual deroga al Decreto 2550 de 2010, normatividad vigente hasta ese momento.

Que de conformidad con lo regulado por el inciso segundo del artículo 90 del Decreto 1750 de 2015, las investigaciones que se encuentren en curso sin determinación preliminar a la entrada en vigencia de este decreto, se regirán por la nueva normatividad, esto es el Decreto 1750 de 2015.

Que mediante Resolución 166 del 29 de septiembre de 2015, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 126 del 3 de julio de 2015, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de los productos objeto de investigación.

Que conforme a los principios orientadores de la función administrativa, especialmente al principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad investigadora debe propender para que el procedimiento establecido en el desarrollo de la presente investigación logre su finalidad, y para el efecto, se cuenta con la facultad de remover de oficio los obstáculos puramente formales y se evitarán dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Subdirección de Prácticas Comerciales

Que por lo anterior, y atendiendo los principios de legalidad y debido proceso, la autoridad investigadora procede a establecer los términos procesales que se llevarán a cabo en las diferentes etapas contempladas para el desarrollo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como plazo máximo para el periodo de práctica de pruebas contemplado en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, el día 20 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el término para la visita de verificación a la empresa peticionaria ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., contemplada en el artículo 32 del Decreto 1750 de 2015, para los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: Establecer como término máximo para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, el día 14 de diciembre de 2015.

CUMPLASE,



ROBERTO ROJAS
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)